



AUTO N° 1303 DE 2018 (17 DE SEPTIEMBRE)

"POR EL CUAL SE AUTORIZA APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS PARA LA INTERVENCIÓN DE UN INDIVIDUO ARBÓREO LOCALIZADO EN LA CALLE 20 NO. 20-31, BARRIO LAS DELICIAS, DEL MUNICIPIO DE FONSECA - LA GUAJIRA; Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL DIRECTOR TERRITORIAL SUR DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, "CORPOGUAJIRA" En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que se recibió solicitud del señor Javier Antonio Gómez Solano, mediante oficio con Radicado No. ENT-5404 del 13 de agosto de 2018, en la que solicita permiso para talar árbol aislado, ubicado en la Calle 20 No. 20-23 del Municipio de Fonseca - La Guajira;

Que mediante oficio radicado No. SAL-3820, al señor Javier Antonio Gómez Solano, se solicitó información adicional necesaria y comprobante de pago por los servicios de evaluación ambiental por el valor de \$ 39.062 pesos, para la tramitación del permiso de aprovechamiento de árboles aislados y así darle el debido trámite. Posteriormente mediante oficio con radicado No. ENT-5539, del 16 de agosto de 2018, adjunto la información solicitada y el soporte de pago por concepto de práctica de visita y evaluación.

Que mediante Auto No. 1209 del 03 de septiembre de 2018, la Dirección Territorial del Sur, avocó conocimiento de la solicitud de permiso de aprovechamiento de árbol aislado ubicado en la Calle 20 No. 20-23 del Municipio de Fonseca - la Guajira; y se dictan otras disposiciones"

Que personal técnico de la Territorial Sur de esta Corporación realizó visita de inspección ocular el pasado 10 de septiembre de 2018, a los sitios de interés, procediendo a rendir el Informe Técnico No. INT-2120 del 23 de mayo de 2018, en el que se establece lo siguiente:

(...)

VISITA Y EVALUACIÓN TÉCNICA

Orden de visita: Por autorización del director Territorial Sur, según Auto de Trámite No. 1209 del 03 de septiembre de 2018 y radicado Ent-5402 de 13 de agosto de 2018, se realiza la respectiva visita.

Fecha de la visita: 10 de septiembre de 2018.

Acompañante: Javier Antonio Gómez Solano, cedula No. 17.951.611, celular No. 3006597731, residenciada en la dirección Calle 18 No. 20 - 23, Fonseca.

Ubicación del predio: Zona urbana y privada, calle 20 No. 20 – 31, Barrio Las Delicias, en el Municipio de Fonseca, en las Coordenadas geográfica N: 10°52'54.5" y W: 72°51'10.5". (Datum WGS84).

Acceso: Se realiza el acceso tomando la nomenclatura normal del Municipio de Fonseca.

Descripción:

It.	NOMBRE CAMUN	NOMBRE CIENTIFICO	PERIMETRO (M)	DIAMETRO	ALTURA TOTAL (M)	FACTOR FORMA	VOLUMEN (M³)	UBICACIÓN ESPACIO	SOLICITUD
1	MANGO	Mangifera indica	3,00	0,9549	12	0,7	6,0160	PRIVADO	TALA

Se verificó la existencia de un árbol de la especie MANGO (*Manguifera Indica*), en la dirección de la Calle 20 No. 20 – 31, del Barrio Las Delicias, en la coordenada N: 10°52'54.5" y W: 72°51'10.5". (Datum WGS84).

El árbol de la especie MANGO promedia una edad de más de 20 años, con buenas condiciones fitosanitarias y ofreciéndole a la comunidad los servicios ambientales que presta un árbol.

Se localiza el árbol, en un lote de propiedad del solicitante con los linderos del vecino, impidiendo con sus raíces y ramas la construcción del muro y cubiertas que harán parte de las estructuras para espacios deportivos para niños.

Se estimó que la perdida de la biomasa vegetal por la TALA del árbol de la especie MANGO (*Manguifera Indica*), fue de aproximadamente **6,0160 m³**, Resultado obtenido utilizando la medición del segundo método "indirecto" consistente en la estimación de la altura mediante la utilización de distintos instrumentos, elementos y facilidades sugestivas o propias del técnico observador.

EVIDENCIAS



CONCEPTO TÉCNICO

En razón a las observaciones obtenidas en la visita, se analizó que el árbol se encuentra impidiendo el desarrollo de una estructura deportiva y en aras de no detener el desarrollo de la ciudad, **se considera Técnica y ambientalmente viable conceder el permiso para la TALA del árbol de MANGO (*Manguifera Indica*)**,

(...)

(...)

1. Recomendaciones especiales:

Los residuos producto de la tala, podrán ser utilizados en hornos para quemas de ladrillos.
(...)

FUNDAMENTOS LEGALES

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.



Que según el Artículo 31 Numeral 9 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para el aprovechamiento forestal, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que según el artículo 2.2.1.1.9.1 del Decreto número 1076 del 26 de mayo de 2015 cuando se quiera aprovechar árboles aislados de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas requieren ser talados, se solicitará permiso o autorización ante la Corporación respectiva, la cual dará trámite prioritario a la solicitud.

Que según el artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto número 1076 del 26 de mayo de 2015, si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por árboles ubicados en predios vecinos, sólo se procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de autoridad competente para conocer esta clase de litigios.

Que según el artículo 2.2.1.1.9.3 del Decreto número 1076 del 26 de mayo de 2015, cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitara la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles.

Que según el artículo 2.2.1.1.9.4 del Decreto número 1076 del 26 de mayo de 2015, cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitara autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de os grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico. La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o transplante cuando sea factible.

Que de las actuaciones administrativas se deben desarrollar de acuerdo a los principios consagrados en ley 1437 de 2011, en particular, lo estipulado en los numerales: 10. En virtud del principio de coordinación, las autoridades concertarán sus actividades con las de otras instancias estatales en el cumplimiento de sus cometidos y en el reconocimiento de sus derechos a los particulares; numeral 11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa; numeral 12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas. Y numeral 13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.

La Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA, en su calidad de autoridad ambiental de esta jurisdicción y en mérito de lo anteriormente expuesto

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar autorización de Aprovechamiento Árboles Aislados al señor JAVIER ANTONIO GÓMEZ SOLANO Identificado con cedula de ciudadanía No. 17.951.611 de Barrancas – La Guajira, para la intervención con tala de un (1) árbol ubicado en la Calle 20 No. 20-31, Barrio Las Delicias, Del Municipio de Fonseca - La Guajira, en la Coordenada Geográfica siguientes; N: 10°52'54.5" y W: 72°51'10.5". (Datum WGS84).

Identificado en la parte motiva del presente acto administrativo así:

It.	NOMBRE CAMUN	NOMBRE CIENTIFICO	PERIMETRO (M)	DIAMETRO	ALTURA TOTAL (M)	FACTOR FORMA	VOLUMEN (M³)	UBICACIÓN ESPACIO	SOLICITUD
1	MANGO	Mangifera indica	3,00	0,9549	12	0,7	6,0160	PRIVADO	TALA

ARTICULO SEGUNDO: El término de la presente autorización es de seis (6) meses, contado a partir de la notificación de este auto, el cual podrá ser prorrogable si las condiciones lo ameritan previa solicitud con anticipación de treinta (30) días calendario.

ARTÍCULO TERCERO: El señor JAVIER ANTONIO GÓMEZ SOLANO Identificado con cedula de ciudadanía No. 17.951.611 de Barrancas – La Guajira, asume toda la responsabilidad por daños o accidentes que se causen a terceros, como consecuencia de la presente autorización.

ARTÍCULO CUARTO: Como medida de compensación por las intervenciones al recurso forestal el señor JAVIER ANTONIO GÓMEZ SOLANO Identificado con cedula de ciudadanía No. 17.951.611 de Barrancas – La Guajira, deberá realizar una compensación mínima de TRES (3) áboles de las especies: MAIZ TOSTAO (*Celtis sp*), Mango (*Mangifera indica*) y Cotoprix (*Talisia olivaeformis*), nativas de la región, en buen estado fitosanitario y una altura entre 1.0 y 1.50 metros, se debe garantizar el cerramiento, adecuado establecimiento y mantenimiento de las plántulas; Informando previamente a CORPOGUAJIRA para el respectivo acompañamiento. La medida compensatoria tiene un término no mayor a un (1) mes a partir de la ejecución del aprovechamiento autorizado por el presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: El señor JAVIER ANTONIO GÓMEZ SOLANO Identificado con cedula de ciudadanía No. 17.951.611 de Barrancas – La Guajira, deberá Cumplir con las siguientes obligaciones:

- La entidad o persona contratada para realizar la intervención debe ser idóneo para la realización de este tipo de trabajos y se debe garantizar la señalización, implementos y general la seguridad a los operarios encargados y a terceros en la ejecución de la intervención.
- El material vegetal y todos los residuos que se generen en la intervención, deben ser recogidos y dispuestos adecuadamente, y es deber del solicitante aportar a la Territorial Sur, soporte documental que lo evidencie.
- Deberá informar oportunamente a la empresa que presta los servicios energía eléctrica para que éste sea suspendido el día que se programe la actividad de intervención, a efectos de no causar daños que puedan ocasionar accidentes a los operarios y/o electrodomésticos.

ARTÍCULO SEXTO: El presente Acto administrativo deberá publicarse en página Web de CORPOGUAJIRA y/o en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO SEPTIMO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al solicitante, su delegado o apoderado debidamente constituido.

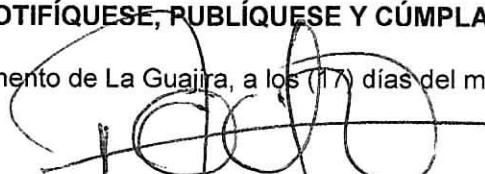
ARTICULO OCTAVO: Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la Procuraduría Ambiental y Agraria.

ARTÍCULO NOVENO: Contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición de acuerdo a lo establecido en la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO: El presente Acto Administrativo rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Fonseca, Departamento de La Guajira, a los (17) días del mes de septiembre de 2018.


ADRIAN ALBERTO IBARRA USTARÍZ
Director Territorial del Sur

Proyectó: M.Peralta - Abogado Contratista